



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-36538068-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas, de la Universidad Nacional de Salta, Facultad de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultad de Agronomía y Agroindustrias, la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Agronomía y Zootecnia, la Universidad Nacional de Jujuy, Facultad de Agronomía, la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Ciencias Agrarias y la Universidad Nacional de La Rioja, Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, que se dicta en las ciudades de Salta, Provincia de Salta; Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero; San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; La Rioja, Provincia de la Rioja, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2019-400-APN-CONEAU#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

**1. El procedimiento**

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por la Ordenanza N° 65 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes. La CONEAU corrió vista del informe de evaluación y la institución presentó su respuesta. El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación de la respuesta a la vista.

Una vez considerado el informe de evaluación de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Posgrado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2022-119855649-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 577.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Maestría en Desarrollo de Zonas Áridas y Semiáridas, de la Universidad Nacional de Salta, Facultad de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Facultad de Agronomía y Agroindustrias, la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Agronomía y Zootecnia, la Universidad Nacional de Jujuy, Facultad de Agronomía, la Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Ciencias Agrarias y la Universidad Nacional de La Rioja, Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, que se dicta en las ciudades de Salta, Provincia de Salta; Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero; San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca; La Rioja, Provincia de la Rioja, por un periodo de 6 años, con el compromiso que se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como A.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER el siguiente compromiso para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- Garantizar la inclusión de un miembro externo a las instituciones que intervienen en el dictado de la carrera en los jurados de tesis, tal como establecen los estándares vigentes.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Promover la publicación de los resultados de los proyectos de investigación vinculados a la carrera en revistas de impacto en la disciplina.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

